



# Asamblea General

Distr. general  
28 de septiembre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 70 b) del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

## **Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes\***

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

En consonancia con el programa de actividades para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, el presente informe se centra en el disfrute de los derechos humanos por los niños y jóvenes afrodescendientes.

El informe se basa en la labor de los mecanismos internacionales de derechos humanos y las respuestas de los interesados a un cuestionario distribuido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)\*\* y describe cómo los niños y jóvenes afrodescendientes experimentan la discriminación racial, manifestada en sus diversas dimensiones. En el documento también se destaca el modo en que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha acentuado aún más las pautas de discriminación ya existentes y se describen prácticas prometedoras para hacer realidad los derechos de los niños y jóvenes afrodescendientes.

\* El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de incluir información sobre los acontecimientos más recientes.

\*\* El 14 de febrero de 2020, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos distribuyó un cuestionario dirigido a las partes interesadas en el que se solicitaba información para el informe. Al 1 de julio de 2020 se había recibido información de 17 Estados (Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Italia, Kazajstán, México, Panamá, Paraguay, Perú, Senegal, Suecia y Túnez). También se recibió información de tres entidades del sistema de las Naciones Unidas y tres organizaciones no gubernamentales. La información presentada puede consultarse en: <https://www.un.org/en/observances/decade-people-african-descent>.



## I. Introducción

1. Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 69/16 de la Asamblea General, ofrece una sinopsis del goce de los derechos humanos por los niños y jóvenes afrodescendientes<sup>1</sup> y está estructurado en torno a cuestiones interconectadas que se abordan en el programa de actividades para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo) y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 70/1 de la Asamblea General, anexo). En el informe se abordan los siguientes derechos de los niños: a) a no ser discriminados; b) a supervivir y prosperar; c) a aprender; d) a estar protegidos contra la violencia, el racismo y la discriminación en la administración de justicia; e) a tener protección social y trabajo decente; y f) a participar en la toma de decisiones.

## II. Progresos y desafíos en relación con los derechos humanos de los niños y jóvenes afrodescendientes

### A. Todos los niños y jóvenes deben vivir libres de discriminación

#### Objetivo de Desarrollo Sostenible 10

2. Con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados se han comprometido a alcanzar varios objetivos para combatir la discriminación racial, entre ellos eliminar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias para garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados (meta 10.3) y potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición (meta 10.2). Los Estados también acordaron no dejar a nadie atrás y ayudar primero a los más rezagados.

3. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los niños tienen derecho a gozar de igualdad y a no ser discriminados (art. 2 (1)). Esos derechos también están reconocidos en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2 (1) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 2 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

4. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado que debe prestarse especial atención a la discriminación de hecho, que puede deberse a la falta de una política

<sup>1</sup> A los efectos del presente informe, se consideran niños afrodescendientes todos los seres humanos afrodescendientes menores de 18 años de edad (artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Junto con los niños, se presta especial atención a los jóvenes afrodescendientes. El término “juventud” no se utiliza de manera uniforme en todo el sistema de las Naciones Unidas. Algunas organizaciones de las Naciones Unidas utilizan el término “jóvenes” como término genérico para designar a “las jóvenes y los jóvenes” y “las adolescentes y los adolescentes” de 10 a 24 años de edad. El Comité de los Derechos del Niño utiliza el término “adolescentes” para referirse a las niñas y los niños de 10 a 18 años. En otras entidades, como el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), se entiende por “jóvenes” las personas de 15 a 32 años, y en otros ámbitos se utiliza el rango de edad entre los 15 y los 29 años. En el presente informe, se consideran jóvenes afrodescendientes todas las personas adultas afrodescendientes menores de 29 años.

coherente y afectar a grupos de niños vulnerables, en particular los niños pertenecientes a minorías raciales y étnicas (CRC/C/GC/10, párr. 6). Esto se aplica sobre todo a los niños y jóvenes afrodescendientes, que son especialmente vulnerables, como reconoció el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su recomendación general núm. 34 (CERD/C/GC/34, párrs. 25 y 26).

5. En el párrafo 9 del Programa de Acción de Durban se reconoce que es necesario realizar intervenciones específicas en favor de los hombres y las mujeres jóvenes afrodescendientes a fin de combatir el racismo, ya que este los afecta más profundamente, y los sitúa en una situación de mayor desventaja. Esa necesidad se refleja en el programa de actividades para el Decenio Internacional, en el que se establecen medidas prácticas para que los Estados eliminen todos los obstáculos que impiden a los afrodescendientes disfrutar de todos los derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, entre otras cosas abolir la legislación y las prácticas discriminatorias y adoptar leyes y políticas antidiscriminatorias (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo, párr. 11).

6. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha puesto de relieve las desigualdades estructurales subyacentes<sup>2</sup> y ha agravado las desigualdades para todos, en especial para los niños y los jóvenes. Los efectos de la crisis son especialmente desiguales para las minorías raciales y étnicas<sup>3</sup>, que están sufriendo un aumento de la discriminación y la violencia en su contra, así como problemas de denegación de servicios y exposición al estigma y al discurso de odio, con argumentos que hacen hincapié en el origen étnico en lugar de en el estado de salud<sup>4</sup>. En muchos casos, la COVID-19 está suponiendo una carga desproporcionada para los niños en condiciones vulnerables<sup>5</sup>, por lo que se teme que los niños y jóvenes afrodescendientes puedan encarar un mayor riesgo.

7. En relación con la crisis de la COVID-19, la Asamblea General subrayó, en su resolución 74/270, que en la respuesta a la pandemia no hay cabida para ninguna forma de discriminación, racismo ni xenofobia (párr. 2). Las medidas para hacer frente a la crisis sanitaria mundial deben fomentar la igualdad y garantizar el respeto del interés superior de los niños<sup>6</sup>. Deben adoptarse medidas especiales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación<sup>7</sup>, incluido el derecho de los niños y jóvenes afrodescendientes. Reconocer los efectos desiguales de la crisis sanitaria mundial en las minorías raciales y étnicas es el primer paso para eliminar esa brecha.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, “La COVID-19 y los derechos humanos: En esto estamos todos juntos”, abril de 2020, págs. 12 a 14.

<sup>3</sup> ACNUDH, “Es necesario abordar urgentemente el impacto desproporcionado de la COVID-19 en las minorías raciales y étnicas - Bachelet”, 2 de junio de 2020. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25916&LangID=S>.

<sup>4</sup> ACNUDH, “Que nadie se quede atrás. Discriminación racial y la protección de las minorías en la crisis del COVID-19. Declaración de la Red de Naciones Unidas sobre la discriminación racial y la protección de las minorías”, 29 de abril de 2020, págs. 2 a 4. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/UNNetworkRacialDiscriminationMinoritiesCOVID29April2020FINALFINALOUTSpanishreviewedNOTRACK.pdf>.

<sup>5</sup> Véase también Naciones Unidas, “Policy brief: the impact of COVID-19 on children”, 15 de abril de 2020, págs. 11 y 12.

<sup>6</sup> ACNUDH, “Directrices relativas a la COVID-19”, 13 de mayo de 2020. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, “Marco de la ONU para la respuesta socioeconómica inmediata ante el COVID-19”, abril de 2020, págs. 53 a 55.

## B. Todos los niños y jóvenes deben poder sobrevivir y prosperar

### Objetivo de Desarrollo Sostenible 1

8. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, los Estados reafirmaron la importancia de erradicar la pobreza extrema para todos y reducir a la mitad el número de niños y niñas que viven en la pobreza con arreglo a las definiciones nacionales (meta 1.2). En su observación general núm. 20, el Comité de los Derechos del Niño, al tiempo que observó que los efectos de la pobreza tienen profundas repercusiones durante la adolescencia, recordó a los Estados el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social e instó a los Estados a introducir niveles mínimos de protección social que ofrecieran una seguridad de ingresos básicos, protección contra las conmociones económicas y las crisis económicas prolongadas, y acceso a los servicios sociales ([CRC/C/GC/20](#), párrs. 66 y 67).

9. La pobreza, que se ha descrito como un “fenómeno multidimensional” ([A/HRC/15/41](#), párr. 14), es una afrenta a la dignidad humana y puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos de los niños, incluidos el derecho a la mejora continua de las condiciones de existencia, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el derecho a la supervivencia y el desarrollo, de conformidad con el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el programa de actividades para el Decenio Internacional se reconoce que la pobreza es, a la vez, causa y consecuencia de la discriminación (resolución [69/16](#) de la Asamblea General, anexo, párr. 20). La pobreza se deriva de la privación “crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado” ([E/C.12/2001/10](#), párr. 8) y es una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social ([A/HRC/7/15](#), párr. 13). Los desequilibrios estructurales de poder que esto conlleva hacen que sea más probable la violencia ([A/72/502](#), párrs. 13 y 14).

10. La pobreza tiene repercusiones a largo plazo en los niños y jóvenes afrodescendientes. La pobreza y la discriminación son, a la vez, causa y consecuencia de la falta de oportunidades equitativas (por ejemplo, en la educación) y de empleo para los jóvenes. En 2016, se informó de que más de 70 millones de trabajadores jóvenes vivían en la pobreza, cifra que aumentaba a 156 millones si se elevaba el umbral para incluir a los moderadamente pobres<sup>8</sup>.

11. En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reconoció que la vulnerabilidad particular de los niños afrodescendientes podía hacer que la pobreza se transmitiera de generación en generación e indicó que los Estados deberían adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad de estas poblaciones en el ejercicio de sus derechos ([CERD/C/GC/34](#), párr. 25).

12. En general, las tasas de pobreza y de pobreza extrema son mucho más elevadas entre los afrodescendientes<sup>9</sup>. Según el Banco Mundial, ser hijo de padres afrodescendientes aumenta la probabilidad de que un niño sea pobre. En el Brasil, por ejemplo, al comparar dos hogares con condiciones socioeconómicas similares, la probabilidad de ser pobre aumenta aproximadamente un 7 % si el hogar está

<sup>8</sup> *World Youth Report: Youth and the 2030 Agenda for Sustainable Development* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.18.IV.7), pág. 43.

<sup>9</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos* (Santiago, 2017), págs. 74 a 77.

encabezado por un afrodescendiente (ya sea hombre o mujer); en Colombia, el Ecuador y el Uruguay, la probabilidad de que los hogares de afrodescendientes sean pobres es entre un 4 y un 6 % mayor que la de los hogares de otras personas<sup>10</sup>. En países como Portugal y el Uruguay, los niños afrodescendientes tienen unas tasas de pobreza más altas y unos niveles de vida más bajos (CRC/C/PRT/CO/5-6, párr. 39; y CRC/C/URY/CO/3-5, párr. 55).

#### Recuadro 1

#### **México: estrategia nacional de igualdad, con especial atención a los niños y niñas afrodescendientes**

En diciembre de 2019, México aprobó el programa nacional para la igualdad y la no discriminación para el período 2019-2024 y un programa especial para los pueblos indígenas y afroamericanos para el período 2020-2024. El objetivo de esos programas es incorporar una perspectiva de género en las políticas públicas, prestando especial atención a los niños y las niñas afrodescendientes<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Respuesta de México al cuestionario.

13. Se ha reconocido que la pobreza es un factor de riesgo durante la pandemia de COVID-19<sup>11</sup>. Se prevé que en 2020 la COVID-19 hunda en la pobreza extrema a entre 71 millones y 100 millones de personas<sup>12</sup>. Se estima que entre 42 millones y 66 millones de niños podrían caer en la pobreza extrema a raíz de la crisis económica causada por las medidas de confinamiento<sup>13</sup>. Es probable que esto suponga una carga desproporcionada para los niños y jóvenes afrodescendientes, ya que las poblaciones en situación de riesgo son las que sufren el máximo grado de marginación socioeconómica<sup>14</sup>. Además, el riesgo de que los niños afrodescendientes caigan en la pobreza y, por lo tanto, estén más expuestos a la COVID-19 es especialmente alto debido a las pautas de discriminación que existen, que hacen aún más desigual la situación en que viven los niños afrodescendientes.

14. En el programa de actividades se alienta a los Estados a que fortalezcan los programas nacionales dirigidos a erradicar la pobreza y reducir la exclusión social que tengan en cuenta las condiciones particulares de las personas afrodescendientes (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo, párr. 20). En las actividades de información y respuesta vinculadas a la COVID-19 se debe tener en cuenta la situación de los niños y jóvenes afrodescendientes que viven en la pobreza, especialmente los que carecen de acceso a información y a Internet<sup>15</sup>. Se considera que un enfoque integrado y holístico de la pobreza basado en los derechos tiene la capacidad de empoderar a quienes la sufren (véase la resolución 67/164 de la Asamblea General) y debería utilizarse en el actual contexto de crisis a fin de reducir las tasas de pobreza entre los niños y jóvenes afrodescendientes durante la pandemia de COVID-19.

<sup>10</sup> Banco Mundial, *Afrodescendientes en Latinoamérica: hacia un marco de inclusión* (Washington D. C., 2018), pág. 74.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, "La COVID-19 y los derechos humanos: En esto estamos todos juntos", abril de 2020, pág. 8.

<sup>12</sup> Banco Mundial, "Projected poverty impacts of COVID-19 (coronavirus)", 8 de junio de 2020. Puede consultarse en: <https://www.worldbank.org/en/topic/poverty/brief/projected-poverty-impacts-of-COVID-19>.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, "Policy brief: the impact of COVID-19 on children", pág. 2.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, "Marco de la ONU para la respuesta socioeconómica inmediata ante el COVID-19", pág. 7.

<sup>15</sup> ACNUDH, "Directrices relativas a la COVID-19", 13 de mayo de 2020.

## Metas 2 y 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

15. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 se reafirma la importancia de poner fin a todas las formas de malnutrición que afectan a los niños menores de cinco años (meta 2.2). En el Objetivo 3 se insta a los Estados a reducir las tasas de mortalidad neonatal y mortalidad infantil (meta 3.2).

16. En el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a la alimentación. En el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Como parte de sus medidas para lograr la plena aplicación de ese derecho, los Estados deben, entre otras cosas, reducir la mortalidad infantil y en la niñez (artículo 24 2) a)) y combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, el suministro de alimentos nutritivos adecuados (artículo 24 2) c)).

17. Se han logrado importantes avances en la reducción de las tasas de pobreza y la mejora de las tasas de supervivencia de los niños. En 1990, más de 12,5 millones de niños murieron antes de cumplir los cinco años. En 2018, esa cifra había disminuido a poco más de cinco millones, si bien existían claras disparidades entre países y dentro de estos<sup>16</sup>. En algunas regiones, como América Latina, los datos desglosados por raza y etnia muestran que entre los afrodescendientes la tasa de mortalidad de niños menores de un año por cada mil habitantes supera en varios puntos a la del resto de la población<sup>17</sup>. Por ejemplo, en Colombia, en 2011, la tasa de mortalidad de menores de un año era casi el doble de la media nacional y la esperanza de vida al nacer de los afrodescendientes era, en promedio, inferior a la de las demás personas<sup>18</sup>. En Panamá, las altas tasas de mortalidad de menores de un año también afectaban desproporcionadamente a los niños afrodescendientes (CRC/C/PAN/CO/5-6, párr. 15).

18. Antes de la pandemia de COVID-19, ya se había pedido a los Estados que intensificaran sus esfuerzos para dar una respuesta eficaz a la situación de inseguridad alimentaria, malnutrición infantil y escasez de servicios de saneamiento que afectaba en particular a los niños afrodescendientes de zonas rurales remotas<sup>19</sup>. Debido a la pérdida de ingresos, la pandemia de COVID-19 ha reducido gravemente la capacidad de las personas que viven en la pobreza para comprar alimentos. Las personas más vulnerables necesitan protección por la probabilidad que existe en muchos países de que se produzca una peligrosa reducción de la calidad de la dieta a raíz de la congelación de los planes de transferencia de alimentos y el colapso de los mercados alimentarios<sup>20</sup>. Es probable que entre las personas afrodescendientes se registren tasas de mortalidad más elevadas a causa de la COVID-19 debido a las desigualdades en el

<sup>16</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Para cada niño, todos los derechos: la Convención sobre los Derechos del Niño en la encrucijada* (Nueva York, 2019), pág. 18.

<sup>17</sup> Laís Abramo, “Niños, niñas y adolescentes afrodescendientes en América Latina: el entrecruzamiento de diversas dimensiones de la desigualdad social”, en *Construyendo políticas públicas hacia los niños, niñas y adolescentes afrodescendientes de las Américas y el Caribe: en el marco de la II Reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe (CEPAL)* (Montevideo, Ministerio de Desarrollo Social, 2019), págs. 37 y 38; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas” (OEA/Ser.L/V/II.164, Doc. 147).

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La situación de las personas afrodescendientes en las Américas” (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 62), párr. 18.

<sup>19</sup> CERD/C/PRY/CO/4-6, párr. 34; CRC/C/PAN/CO/5-6, párr. 36; CRC/C/MEX/CO/4-5, párr. 61; CRC/C/HND/CO/4-5, párr. 68; y CRC/C/COL/CO/4-5, párr. 39.

<sup>20</sup> Naciones Unidas, “Policy brief: the impact of COVID-19 on food security and nutrition”, junio de 2020, pág. 19.

acceso a los sistemas de agua, saneamiento y salud<sup>21</sup>. La crisis sanitaria podría invertir los progresos alcanzados en los últimos tres años en la reducción de la mortalidad de los niños menores de un año, ya que, en 2020, la recesión económica derivada de la crisis podría aumentar en cientos de miles las muertes de niños<sup>22</sup>.

### C. Todos los niños y jóvenes deben poder aprender

#### Objetivo de Desarrollo Sostenible 4

19. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, los Estados reafirmaron la importancia de asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad (meta 4.1) en instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las diferencias de género (meta 4.a). En ese Objetivo también se subrayó el derecho de los niños a tener acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad (meta 4.2).

20. La educación es un derecho que permite a los niños acceder a otros derechos humanos fundamentales (E/C.12/1999/10, párr. 1). De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todos deben disfrutar por igual del derecho a la educación. Para que ese derecho se haga efectivo, debe estar disponible, ser accesible, aceptable y adaptable (*ibid.*, párr. 6).

21. En el programa de actividades se especifica que los Estados deben garantizar que los niños y adolescentes afrodescendientes tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y a todos los niveles y formas de educación pública de calidad sin discriminación, y también se indica que los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a los niños afrodescendientes (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo, párr. 22). La educación inclusiva requiere un enfoque holístico y basado en los derechos humanos, que garantice el reconocimiento y el respeto de la cultura, la historia y el patrimonio de los afrodescendientes, tanto en los libros de texto como en los planes de estudio, y que combata los estereotipos negativos (*ibid.*, párr. 12 c) a g).

22. En su observación general núm. 21, el Comité de los Derechos del Niño subrayó que la exclusión de servicios básicos, como la salud y la educación, constituye discriminación contra los niños (CRC/C/GC/21, párr. 26). En algunos países, como el Ecuador, el Comité constató que los niños afrodescendientes son objeto de discriminación en el acceso a la educación (CRC/C/EQU/CO/5-6, párr. 16 a)).

23. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha puesto de relieve que, en las zonas en que la población se compone en su mayoría de personas afrodescendientes, la educación no es suficiente y las tasas de analfabetismo son mayores. Además, en esas zonas, los niños y jóvenes afrodescendientes cursan menos años de educación y muy pocos de ellos acceden a la educación superior o la concluyen<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> CEPAL, “El desafío social en tiempos del COVID-19”, Informe Especial COVID-19, núm. 3, 12 de mayo de 2020.

<sup>22</sup> Naciones Unidas, “Policy brief: the impact of COVID-19 on children”, pág. 2.

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La situación de las personas afrodescendientes en las Américas”, párr. 53.

## Recuadro 2

**Colombia: garantizar la educación de las niñas y los niños afrodescendientes mediante el fortalecimiento de la infraestructura**

Colombia informó de la aprobación de su plan nacional de desarrollo para el período 2018-2022, que incluye la generación de oportunidades educativas, en particular para los niños afrodescendientes. El plan tiene por objeto fortalecer la infraestructura educativa construyendo escuelas y garantizando servicios educativos en zonas pobladas principalmente por afrocolombianos<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Respuesta de Colombia al cuestionario.

24. En varios países de América Latina, la asistencia a la escuela de las niñas y los niños afrodescendientes de 12 a 17 años de edad es inferior a la de los no afrodescendientes<sup>24</sup>, y ocurre lo mismo con los jóvenes de 18 a 24 años que asisten a centros educativos<sup>25</sup>. La disparidad en la asistencia a la escuela es mayor entre las niñas afrodescendientes que entre las niñas que no lo son<sup>26</sup>. Además, los embarazos en la adolescencia, más frecuentes entre las niñas afrodescendientes<sup>27</sup>, son un obstáculo para la conclusión de la trayectoria educativa<sup>28</sup>.

25. En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que los Estados tomaran medidas especiales para reducir las tasas de abandono escolar de los niños afrodescendientes y que los Estados adoptaran medidas para garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminaran ni excluyeran a niños por razones de raza o ascendencia y garantizar también el acceso equitativo de los afrodescendientes a la enseñanza superior (CERD/C/GC/34, párrs. 62 a 64).

26. Los estereotipos raciales siguen influyendo en las actitudes hacia la capacidad escolar de los estudiantes afrodescendientes y su éxito. Los docentes tienden a recomendar a los estudiantes afrodescendientes trayectorias educativas que reducen la probabilidad de que cursen estudios superiores (A/74/274, párrs. 71 y 72). El origen étnico influye mucho en los resultados educativos. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por ejemplo, los niños afrocaribeños tienen casi tres veces más probabilidades de quedar permanentemente excluidos que los alumnos británicos blancos (A/HRC/41/54/Add.2, párr. 25).

27. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha puesto de relieve la intimidación racista generalizada contra los niños afrodescendientes en las escuelas. Uno de cada cinco padres informó de que sus hijos negros sufrían intimidación en la escuela, y los porcentajes alcanzaban entre el 40 y el 45 % en países como Alemania, Austria y Finlandia<sup>29</sup>.

<sup>24</sup> CEPAL, “Niñez y adolescencia afrodescendiente en América Latina”, sección II. Puede consultarse en: <https://www.cepal.org/es/notas/ninez-adolescencia-afrodescendiente-america-latina>.

<sup>25</sup> Laís Abramo, “Niños, niñas y adolescentes afrodescendientes en América Latina: el entrecruzamiento de diversas dimensiones de la desigualdad social”, pág. 45.

<sup>26</sup> CEPAL, *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe: deudas de igualdad* (Santiago, 2018), pág. 28.

<sup>27</sup> CEPAL y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Los derechos de la infancia afrodescendiente en América Latina y el Caribe”, boletín *Desafíos*, núm. 22, noviembre de 2019.

<sup>28</sup> CEPAL, “Niñez y adolescencia afrodescendiente en América Latina”.

<sup>29</sup> Agencia de los Derechos Humanos Fundamentales de la Unión Europea, *Second European Union Minorities and Discrimination Survey: Being Black in the EU* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018), págs. 45 a 48.

28. Existe preocupación por la posibilidad de que las tendencias descritas anteriormente se intensifiquen a causa de la reciente interrupción de la escolaridad que ha traído consigo la pandemia de COVID-19<sup>30</sup>. Los alumnos más vulnerables, que tienen escasas condiciones para continuar el aprendizaje en el hogar, son los que más han sufrido, y algunos tal vez nunca regresen a la escuela<sup>31</sup>. Aunque dos tercios de los países han establecido plataformas nacionales de aprendizaje a distancia<sup>32</sup>, los alumnos en situaciones de vulnerabilidad suelen tener menos conocimientos digitales y carecer de acceso a Internet<sup>33</sup>, además de vivir en condiciones de hacinamiento con adultos que tienen niveles de educación más bajos<sup>34</sup>. En una próxima observación general se prevé que el Comité de los Derechos del Niño haga hincapié en la necesidad de que, al evaluar la discriminación en el acceso al entorno digital, se preste atención al origen étnico o nacional de los niños y a sus antecedentes socioeconómicos.

29. Por tanto, en el contexto del cierre de escuelas a consecuencia de la pandemia de COVID-19 debe considerarse la posibilidad de adoptar métodos de enseñanza alternativos accesibles, como el aprendizaje en línea y adaptado<sup>35</sup>. Estas medidas también deben atender a las necesidades específicas de los niños y jóvenes afrodescendientes.

#### Recuadro 3

##### **Ecuador: actividades de etnoeducación**

El Ecuador informó de que, en el período 2018-2019, la Comisión Nacional de Etnoeducación y la Dirección Nacional de Currículo del Ministerio de Educación elaboraron el primer módulo educativo afroecuatoriano, titulado “Experiencias de aprendizaje sobre la cultura afroecuatoriana”, dirigido a maestros y alumnos. El módulo se aplicó con la participación de docentes y educadores afroecuatorianos<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Respuesta del Ecuador al cuestionario.

## **D. Todos los niños y jóvenes deben estar protegidos contra la violencia, el racismo y la discriminación en la administración de justicia**

### **Objetivos de Desarrollo Sostenible 10 y 16**

30. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, los Estados reafirmaron la importancia de poner fin al maltrato, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños (meta 16.2), promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos (meta 16.3), y crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas (meta 16.6). El Objetivo 10 requiere que los Estados eliminen las leyes, políticas y prácticas discriminatorias (meta 10.3).

<sup>30</sup> En abril de 2020, este problema afectó al 94 % de los alumnos de todo el mundo, es decir, 1.580 millones de niños y jóvenes en 200 países. Naciones Unidas, “Policy brief: education during COVID-19 and beyond”, agosto de 2020, pág. 5.

<sup>31</sup> *Ibid*, pág. 7.

<sup>32</sup> Naciones Unidas, “Policy brief: the impact of COVID-19 on children”, pág. 7.

<sup>33</sup> Naciones Unidas, “Policy brief: education during COVID-19 and beyond”, pág. 8.

<sup>34</sup> CEPAL, “El desafío social en tiempos del COVID-19”, págs. 6 y 7.

<sup>35</sup> ACNUDH, “Directrices relativas a la COVID-19”, 13 de mayo de 2020.

31. De conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental. En su observación general núm. 13, el Comité de los Derechos del Niño recalcó que los Estados Partes deben adoptar medidas para garantizar esa protección sin distinción alguna, independientemente de la raza o el origen étnico ([CRC/C/GC/13](#), párr. 60).

32. En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que los Estados tomaran medidas para impedir el uso ilegal de la fuerza, la tortura, los tratos inhumanos o degradantes, o la discriminación contra afrodescendientes por parte de la policía u otros organismos y funcionarios del orden público, y que garantizaran que esas personas no fueran víctimas de prácticas de caracterización racial o étnica ([CERD/C/GC/34](#), párr. 39).

33. De conformidad con el programa de actividades, los Estados deben facilitar el acceso a la justicia de los afrodescendientes que son víctimas del racismo, lo que incluye velar por que existan todas las garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a la presunción de inocencia. El programa de actividades también subraya la necesidad de prevenir todas las formas de violencia contra estas personas, incluidas las cometidas por funcionarios del Estado (resolución [69/16](#) de la Asamblea General, anexo, párr. 17 f) a h)).

34. En algunos países, los jóvenes afrodescendientes se ven afectados por la violencia de manera desproporcionada. En el Brasil, según el índice elaborado por el Gobierno para calcular la vulnerabilidad juvenil a la violencia, en 2015 los jóvenes afrodescendientes eran 2,7 veces más propensos a ser asesinados que los jóvenes blancos<sup>36</sup>.

35. La violencia policial y la discriminación contra los niños y jóvenes afrodescendientes en la administración de justicia es un fenómeno generalizado en algunos países. El uso arbitrario de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la brutalidad policial y la aplicación de perfiles raciales han ido a menudo acompañados de la impunidad y la discriminación en la administración de justicia, lo que ha supuesto una carga desproporcionada para las personas afrodescendientes, incluidos los jóvenes, y a menudo ha llevado a que se aplique en su contra la presunción de culpabilidad ([A/73/354](#), párrs. 7 a 10). Debido a las persistentes pautas de discriminación estructural, el sector de la justicia contribuye a la asociación de la negrura con la criminalidad e induce a pensar que los niños afrodescendientes son mayores de lo que son, y también más culpables y menos inocentes ([A/74/274](#), párrs. 55 a 57).

36. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a menudo fijan la mira en los afrodescendientes, incluidos los niños y los jóvenes, los estigmatizan, los estereotipan y basan sus perfiles en la raza (*ibíd.*, párr. 65). También son habituales las denuncias de aplicación de perfiles raciales y uso de la violencia por parte de la policía hacia los jóvenes afrodescendientes<sup>37</sup>. Se ha informado de que, en Europa, los jóvenes afrodescendientes son objeto cada vez más de agresiones y son registrados como sospechosos en las bases de datos policiales sobre bandas<sup>38</sup>. En el Reino Unido, en 2018 el Ministerio de Justicia determinó que los niños negros tenían cuatro veces

<sup>36</sup> Banco Mundial, *Afrodescendientes en América Latina: hacia un marco de inclusión*, págs. 65 y 66.

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La situación de las personas afrodescendientes en las Américas”, párr. 173; y *Police Violence against Afro-descendants in the United States* (2018), párrs. 31 y 71 a 87.

<sup>38</sup> Patrick Williams y Eric Kind, *Data-driven Policing: The Hardwiring of Discriminatory Policing Practices across Europe* (Bruselas, Red Europea contra el Racismo, 2019), pág. 11.

más probabilidades de ser detenidos que los niños blancos<sup>39</sup>. En Australia, en 2019 se informó de que había aumentado la atención pública a las comunidades afroaustralianas en respuesta a las preocupaciones por la delincuencia juvenil<sup>40</sup>.

37. En el continente americano, se ha destacado como tendencia preocupante el trato discriminatorio a los afrodescendientes por parte de los agentes del Estado<sup>41</sup>. Según se informa, los afroamericanos, que constituyen el 13,4 % de la población total de los Estados Unidos de América<sup>42</sup>, representan el 28 % de los jóvenes detenidos y el 58 % de los jóvenes condenados a penas de prisión. Una reciente encuesta de la Unión Europea mostró que el 24 % de los encuestados afrodescendientes habían sido detenidos por la policía en los cinco años anteriores a la encuesta<sup>43</sup>. El 50 % de las personas de entre 16 y 24 años de edad que fueron detenidas consideraban que su detención más reciente había estado motivada por prejuicios raciales<sup>44</sup>.

38. Los días 17 y 18 de junio de 2020, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate urgente sobre las violaciones de los derechos humanos por motivos raciales, el racismo sistémico, la brutalidad policial y la violencia contra las protestas pacíficas. En su resolución 43/1, el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que elaborara un informe, para presentarlo al Consejo en su 47º período de sesiones, sobre el racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden contra africanos y afrodescendientes (párr. 3). El 5 de junio de 2020, los expertos independientes en derechos humanos de las Naciones Unidas pidieron a los Estados Unidos que abordaran el racismo sistémico y los prejuicios raciales existentes en el sistema de justicia penal del país abriendo investigaciones y garantizando la rendición de cuentas en todos los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía<sup>45</sup>.

#### Recuadro 4

##### **Suecia: sensibilización sobre el racismo entre los funcionarios públicos**

Desde 2015, el Gobierno de Suecia ha encomendado al Foro de Historia Viva la elaboración de iniciativas de educación para combatir el racismo y la discriminación racial en el sector público, destinadas a grupos como el personal de las escuelas y otros empleados públicos, como los funcionarios de la Autoridad Policial Sueca y el Servicio de Empleo Público de Suecia<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Respuesta de Suecia al cuestionario.

39. Durante la pandemia de COVID-19, las personas privadas de libertad están particularmente expuestas al virus cuando se encuentran reclusas en cárceles en

<sup>39</sup> Ministerio de Justicia, “Youth Justice Statistics 2017/18”, pág. 8.

<sup>40</sup> Comisión de Derechos Humanos de Australia, *Children’s Rights Report 2019: In Their Own Right – Children’s Rights in Australia* (2019), pág. 84.

<sup>41</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia, niñez y crimen organizado* (2015).

<sup>42</sup> Véase [www.census.gov/quickfacts/fact/table/US/PST045219](http://www.census.gov/quickfacts/fact/table/US/PST045219); y CERD/C/USA/CO/7-9, párr. 20.

<sup>43</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La situación de niños y niñas y adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos* (2018).

<sup>44</sup> Agencia de los Derechos Humanos Fundamentales de la Unión Europea, *Second European Union Minorities and Discrimination Survey: Being Black in the EU*, págs. 30 a 32.

<sup>45</sup> ACNUDH, “UN experts condemn modern-day racial terror lynchings in US and call for systemic reform and justice”, 5 de junio de 2020. Puede consultarse en: [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25933](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25933).

condiciones de hacinamiento o inseguras por otros motivos<sup>46</sup>. Adoptar medidas para prevenir la trasmisión es fundamental para reducir los riesgos sanitarios que corre la población penal<sup>47</sup>. Se debe hacer un esfuerzo especial por poner en libertad a los niños y jóvenes privados de libertad<sup>48</sup>, incluidos los afrodescendientes.

40. Erradicar la violencia, el racismo y la discriminación contra los niños y jóvenes afrodescendientes en la administración de justicia requiere intervenciones integrales basadas en la comprensión de las condiciones subyacentes que hacen que algunas comunidades estén más expuestas a la violencia. Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos que sitúe a los niños y jóvenes afrodescendientes en el centro de estas intervenciones requiere un cambio en lo que atañe a los prejuicios institucionales que conducen a la estigmatización y la criminalización, y que pueden provocar retrocesos la ejecución plena del programa de actividades del Decenio Internacional.

## **E. Deben garantizarse la protección social y el trabajo decente para los jóvenes**

### **Objetivo de Desarrollo Sostenible 8**

41. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 se exhorta a los Estados a que logren el empleo pleno y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes, así como la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor (meta 8.5), y se afirma la importancia de reducir la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación (meta 8.6), y de proteger los derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros y sin riesgos para todos los trabajadores y las personas con empleos precarios (meta 8.8).

42. En el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho a la seguridad social y en el artículo 7 se establece el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El derecho de todo niño a la seguridad social también se afirma en el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

43. En su observación general núm. 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó que la seguridad social desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social de los más vulnerables, especialmente cuando hacen frente a circunstancias que los privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos (E/C.12/GC/19, párr. 3).

44. En el Programa de Acción de Durban, se insta a los Estados a que eliminen la discriminación racial contra los afrodescendientes en el lugar de trabajo y los obstáculos que les impiden trabajar (párr. 29). Esos objetivos se refuerzan en el programa de actividades del Decenio Internacional (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo, párr. 23).

<sup>46</sup> Naciones Unidas, “Shared responsibility, global solidarity: Responding to the socio-economic impacts of COVID-19”, marzo de 2020, pág. 10.

<sup>47</sup> Comité Permanente entre Organismos, “Directriz provisional. COVID-19: Atención especial a las personas privadas de libertad”, marzo de 2020.

<sup>48</sup> Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria y UNICEF, “Nota técnica: La COVID-19 y los niños privados de libertad”, 2020, pág. 3; ACNUDH, “Directrices relativas a la COVID-19”, 13 de mayo de 2020; Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Violencia contra los Niños, “Agenda para la Acción”, pág. 3, disponible en: [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/2020/agenda\\_for\\_action/agenda\\_for\\_action\\_spanish.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/2020/agenda_for_action/agenda_for_action_spanish.pdf); y Naciones Unidas, “Marco de la ONU para la respuesta socioeconómica inmediata ante el COVID-19”, págs. 47 a 51.

45. En algunos países hay altas tasas de desempleo, empleo precario y condiciones de trabajo desiguales entre los jóvenes afrodescendientes<sup>49</sup>, todo lo cual tiene componentes de género que afectan desproporcionadamente a las mujeres jóvenes y las niñas<sup>50</sup>. Según el Banco Mundial, en muchos países de América Latina, los afrodescendientes tienen casi el doble de la tasa de desempleo que los no afrodescendientes, y en algunos países esas tasas son aún más altas<sup>51</sup>. De los que están empleados, un alto porcentaje labora en ocupaciones poco calificadas<sup>52</sup>. En la Unión Europea, una encuesta realizada en 2018 mostró que, entre los encuestados, el porcentaje de jóvenes negros que no trabajaban ni recibían educación ni capacitación era mucho mayor que entre la población general. En 2016, en Austria, Malta e Italia, el 76 %, el 70 % y el 42 % de los encuestados afrodescendientes, respectivamente, no trabajaba ni recibía educación ni capacitación, mientras que, entre la población general, las tasas eran del 7,7 %, el 8,5 % y el 19,9 %<sup>53</sup>.

46. Las condiciones en que los jóvenes afrodescendientes se incorporan al mercado laboral siguen siendo muy desiguales. En varios países de América Latina, la brecha salarial entre la población general y los afrodescendientes aumenta con el nivel de instrucción<sup>54</sup>. Los datos de la región muestran que cuanto mayor es el número de años de escolaridad, mayor es la diferencia de ingresos entre los afrodescendientes y los no afrodescendientes de 15 o más años de edad<sup>55</sup>, lo que implica que los jóvenes afrodescendientes no reciben los mismos beneficios que sus pares por aumentar su nivel de educación.

47. La discriminación contra los afrodescendientes ha sido un determinante claro para la precariedad de canales de movilidad social y la existencia de barreras para el acceso a trabajos decentes<sup>56</sup>. En América Latina, en países como el Brasil, el Ecuador, Panamá y el Uruguay, el desempleo afecta desproporcionadamente a los jóvenes afrodescendientes de 15 años de edad o más<sup>57</sup>. Entre las personas con empleo, en algunas regiones, los jóvenes afrodescendientes a menudo ocupan los lugares más bajos de la escala laboral, realizan mayoritariamente tareas informales y de baja calificación y se ven afectados por el problema de la asimetría en los ingresos, el acceso a los alimentos y la movilidad social<sup>58</sup>. Además, con frecuencia, los empleadores discriminan a la población afrodescendiente en los puestos relacionados con actividades de venta y de gestión, utilizando términos como “buena presencia” para manifestar su preferencia por candidatos blancos<sup>59</sup>.

48. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ha puesto de relieve las condiciones discriminatorias que afectan a los trabajadores afrodescendientes. En Bélgica, el Grupo observó que los afrodescendientes enfrentaban reducciones de categoría y otros problemas en el empleo. Pese a que el 60 % de los afrobelgas tienen títulos universitarios, las probabilidades de que estén

<sup>49</sup> CEPAL, “Niñez y adolescencia afrodescendiente en América Latina”, sección II.A.

<sup>50</sup> CEPAL, *La ineficiencia de la desigualdad* (Santiago, 2018), págs. 25, 26 y 125.

<sup>51</sup> Banco Mundial, *Afrodescendientes en América Latina: hacia un marco de inclusión*, pág. 78.

<sup>52</sup> *Ibid*, pág. 78.

<sup>53</sup> Agencia de los Derechos Humanos Fundamentales de la Unión Europea, *Second European Union Minorities and Discrimination Survey: Being Black in the EU*, pág. 52.

<sup>54</sup> Banco Mundial, *Afrodescendientes en América Latina: hacia un marco de inclusión*, pág. 20.

<sup>55</sup> CEPAL, *La ineficiencia de la desigualdad*, págs. 25 y 26.

<sup>56</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* (2019), párr. 352.

<sup>57</sup> Laís Abramo, “Niños, niñas y adolescentes afrodescendientes en América Latina: el entrecruzamiento de diversas dimensiones de la desigualdad social”, págs. 35 a 37.

<sup>58</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas”.

<sup>59</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La situación de las personas afrodescendientes en las Américas”.

desempleados son cuatro veces superiores a la media nacional ([A/HRC/42/59/Add.1](#), párr. 52). En la Argentina, los afrodescendientes se han visto limitados al sector de empleo informal, lo que los torna vulnerables a la explotación ([A/HRC/42/59/Add.2](#), párr. 42). En el Canadá, el Grupo de Trabajo constató que las tasas de desempleo eran desproporcionadamente altas entre los afrocanadienses, muchos de los cuales se veían obligados a aceptar empleos de baja remuneración y poca seguridad ([A/HRC/36/60/Add.1](#), párr. 57). Asimismo, el Grupo informó de que en España, los altos niveles de desempleo entre los afrodescendientes coexistían con procedimientos de contratación discriminatorios, explotación en el lugar de trabajo y falta de seguridad social ([A/HRC/39/69/Add.2](#), párr. 45). En Panamá, el Grupo de Trabajo informó de que la tasa de desempleo de los afrodescendientes, en particular entre los jóvenes, era superior a la media nacional, y que, una vez que trabajaban, esas personas podían ser víctimas de actos intimidatorios de carácter racista ([A/HRC/24/52/Add.2](#), párr. 40).

49. La Organización Internacional del Trabajo recomienda que se elaboren estrategias para promover el empleo de los jóvenes con intervenciones específicas destinadas a combatir la discriminación contra los afrodescendientes en el lugar de trabajo<sup>60</sup>. Entre esas estrategias se incluyen la prestación de asistencia en la búsqueda de empleo a fin de apoyar a los jóvenes emprendedores y determinar los desajustes que existen entre la oferta y la demanda de aptitudes, velando por que los programas de capacitación cubran las necesidades del mercado laboral<sup>61</sup>. La pandemia de COVID-19 ha causado graves trastornos en las economías de todo el mundo (véase la resolución [74/270](#) de la Asamblea General). Antes de la crisis, había unos 267 millones de jóvenes sin empleo, educación o formación. Se prevé que esta cifra aumente tras la crisis sanitaria, que provocará una “generación del confinamiento”, debido, entre otras cosas, a que los jóvenes representan más del 40 % de los trabajadores de los sectores más afectado<sup>62</sup>. Esa situación habrá de afectar desproporcionadamente a los jóvenes pertenecientes a minorías étnicas<sup>63</sup> debido a la vulnerabilidad de sus condiciones socioeconómicas con respecto al resto de la población, su escaso acceso a la protección social y la asistencia para el desempleo, los altos niveles de discriminación presentes en el mercado laboral<sup>64</sup>, y su excesiva representación en el sector informal.

#### Recuadro 5

##### **Fondo de Población de las Naciones Unidas: proporcionar cualificaciones profesionales y apoyo para el empleo a los jóvenes afrodescendientes**

Desde 2019, el Fondo de Población de las Naciones Unidas en el Brasil, en asociación con el Gobierno de ese país, ha venido ejecutando un proyecto centrado en las zonas geográficas cuyas poblaciones son algunas de las más vulnerables del país y están integradas principalmente por afrodescendientes. Los objetivos del proyecto incluyen proporcionar cualificaciones profesionales y apoyo para el empleo a 2.000 adolescentes a más tardar en diciembre de 2021<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Respuesta del Fondo de Población de las Naciones Unidas al cuestionario.

<sup>60</sup> Organización Internacional del Trabajo, Informe complementario: Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-24) (GB.326/INS/15/3), párr. 23.

<sup>61</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Guide on Measuring Decent Jobs for Youth: Monitoring, Evaluation and Learning in Labour Market Programmes* (Ginebra, 2018).

<sup>62</sup> Naciones Unidas, “Policy brief: the world of work and COVID-19”, junio de 2020, págs. 2 a 12.

<sup>63</sup> ACNUDH, “Es necesario abordar urgentemente el impacto desproporcionado de la COVID-19 en las minorías raciales y étnicas - Bachelet”.

<sup>64</sup> Naciones Unidas, “Informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe”, julio de 2020, págs. 16 y 17.

50. La protección social contrarresta la pérdida de ingresos procedentes del trabajo, en particular en el caso de los trabajadores del sector informal y con empleos precarios. Aplicar políticas universales, redistributivas y basadas en la solidaridad con un enfoque del empleo basado en los derechos humanos y condiciones de trabajo decente para los jóvenes afrodescendientes, como se indica en el programa de actividades del Decenio Internacional (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo, párr. 23), es fundamental para reducir las consecuencias a corto y largo plazo de la pandemia de COVID-19. Los Estados deben velar por que los esfuerzos encaminados a abordar y mitigar las repercusiones de la pandemia contengan medidas que respondan a la situación específica de los jóvenes afrodescendientes, incluso proporcionándoles empleos decentes y protección social<sup>65</sup>, y garantizar que se preste apoyo a los trabajadores jóvenes, que se ven duramente afectados<sup>66</sup>. El acceso al trabajo decente y a la seguridad social reduce la pobreza y contribuye al disfrute de otros derechos, como el derecho a la salud y el derecho a un nivel de vida adecuado (E/C.12/GC/23, párr. 1, y E/C.12/GC/19, párr. 28). Todas estas políticas deben formar parte de un esfuerzo integrado por hacer realidad los derechos económicos y sociales de todos los jóvenes afrodescendientes.

## F. Los niños y los jóvenes deben participar en la toma de decisiones

### Objetivo de Desarrollo Sostenible 16

51. Para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, los Estados deben tratar de promover sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia para todos y unas instituciones eficaces y que rindan cuentas. Este Objetivo reafirma también la importancia de garantizar la adopción, en todos los niveles, de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades (meta 16.7).

52. En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, y se pide a los Estados que garanticen que los niños tengan derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, y que tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez. En su observación general núm. 20, el Comité de los Derechos del Niño subrayó el derecho de todos los niños y adolescentes a ser escuchados y a participar en la elaboración, aplicación y supervisión de todas las leyes, políticas, servicios y programas pertinentes que afecten a su vida (CRC/C/GC/20, párr. 23). El Comité también destacó que los Estados debían apoyar y formar a los adultos para que pudieran convertirse en mentores y facilitadores a fin de que los adolescentes pudieran asumir una mayor responsabilidad respecto de su propia vida (*ibid.*, párr. 25).

53. En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial destacó el derecho de los afrodescendientes a participar en las decisiones que les afectan e instó a los Estados a tomar medidas especiales para garantizar a los afrodescendientes el derecho a votar y ser candidatos en elecciones celebradas mediante sufragio igual y universal, y a estar debidamente representados en todos los órganos de gobierno (CERD/C/GC/34, párrs. 42 y 43).

54. En el Programa de Acción de Durban se insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países (párr. 4). En el programa de actividades del Decenio Internacional se alienta a

<sup>65</sup> ACNUDH, “Directrices relativas a la COVID-19”, 13 de mayo de 2020.

<sup>66</sup> Naciones Unidas, “Marco de la ONU para la respuesta socioeconómica inmediata ante el COVID-19”, pág. 24.

los Estados a adoptar medidas para facilitar la participación plena, equitativa y efectiva de los afrodescendientes en los asuntos públicos y políticos sin discriminación (resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo, párr. 16). La participación significativa de los niños y los jóvenes afrodescendientes en la vida política y la formulación de decisiones reviste importancia decisiva para prevenir y combatir el racismo y la discriminación racial (A/HRC/20/33, párr. 10). El Banco Mundial indicó claramente que la inclusión de la historia y las perspectivas de estas personas representaba una oportunidad única, y puso de relieve su resiliencia adquirida a través de una larga historia de trabajo y lucha colectivos<sup>67</sup>.

#### Recuadro 6

#### **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: participación política de las jóvenes afrodescendientes**

En diciembre de 2019, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con el Gobierno de Costa Rica, organizó una reunión destinada a promover los derechos de las mujeres afrodescendientes en los asuntos públicos, incluida la participación política. Varias dirigentes políticas afrodescendientes de renombre participaron en el evento y compartieron con las jóvenes afrodescendientes experiencias y buenas prácticas relativas a la participación política.

55. En algunos países, los afrodescendientes están insuficientemente representados en los procesos políticos y de gobernanza y no participan en la adopción de decisiones (CERD/C/GC/34, párr. 6, y CCPR/C/CRI/CO/6, párr. 15) y la vida política<sup>68</sup>. Según la Unión Interparlamentaria, menos del 2 % de los parlamentarios de todo el mundo son menores de 30 años<sup>69</sup>. Entre los jóvenes afrodescendientes, esta cifra probablemente sea aún más baja.

56. Se debe adoptar un enfoque basado en los derechos humanos al orientar los esfuerzos para garantizar la participación de los jóvenes afrodescendientes en la adopción de decisiones. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han destacado que una intervención que adopte un enfoque participativo basado en los derechos humanos empodera a los niños más vulnerables, ya que fomenta su capacidad para exigir y disfrutar sus derechos humanos<sup>70</sup>. Al examinar las situaciones de países concretos, el Comité de los Derechos del Niño recomienda establecer estructuras que posibiliten la participación de los niños de manera activa y significativa en la formulación de leyes, políticas, programas y servicios a los niveles local y nacional, prestando especial atención a la inclusión de los niños en situaciones de vulnerabilidad (véase, por ejemplo, CRC/C/GBR/CO/5, párrs. 30 y 31).

57. Los movimientos sociales de los afrodescendientes han sido fundamentales para promover leyes contra la discriminación y combatir los estereotipos negativos<sup>71</sup>. Con este telón de fondo, los jóvenes afrodescendientes están exigiendo cada vez más que se escuche su voz, incluso mediante protestas y manifestaciones de carácter pacífico

<sup>67</sup> Banco Mundial, *Afrodescendientes en América Latina: hacia un marco de inclusión*, pág. 28.

<sup>68</sup> CCPR/C/MRT/CO/2, párr. 14; CCPR/C/GTM/CO/4, párrs. 8 y 9; CERD/C/GTM/CO/16-17, párr. 29; y CERD/C/PER/CO/22-23, párr. 31.

<sup>69</sup> Unión Interparlamentaria, *Youth Participation in National Parliaments: 2018* (Ginebra, 2018), pág. 21.

<sup>70</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y UNICEF, *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos* (París, 2007).

<sup>71</sup> Banco Mundial, *Afrodescendientes en América Latina: hacia un marco de inclusión*, pág. 43.

contra la discriminación racial en todo el mundo, como las que se han organizado como parte del movimiento Black Lives Matter<sup>72</sup>. Además, durante la pandemia de COVID-19, los jóvenes, incluidos los afrodescendientes, están contribuyendo activamente a los esfuerzos por reducir la propagación del virus y mitigar los efectos de la pandemia<sup>73</sup>, lo que ha hecho que se preste atención a la importancia que tiene la función del espacio cívico en la respuesta a la crisis sanitaria, ya que se considera que la sociedad civil es fundamental para construir y mantener la confianza en el sistema de salud e importante para encontrar soluciones a la pandemia<sup>74</sup>. Las limitaciones del espacio cívico socavan las actividades cruciales de promoción de los jóvenes afrodescendientes y pueden dar lugar a medidas miopes y peligrosas. Es preciso empoderar a los jóvenes afrodescendientes, incluidos los que defienden los derechos humanos, y protegerlos de las amenazas, las represalias y el acoso.

58. La crisis de la COVID-19 podría servir de catalizador para una mayor democratización de la toma de decisiones a todos los niveles<sup>75</sup>. Los Estados deben garantizar la participación efectiva de todas las personas en las decisiones que las afectan<sup>76</sup>, incluida la participación de los niños y jóvenes afrodescendientes en el contexto de la actual crisis sanitaria. Los jóvenes afrodescendientes son aliados esenciales en los esfuerzos por hacer frente a las pautas de discriminación estructural, más aún durante la crisis sanitaria mundial, y pueden aportar perspectivas cruciales para lograr un desarrollo sostenible inclusivo y basado en los derechos. Tomar como base la diversidad de intereses, necesidades y conocimientos especializados de las personas afrodescendientes aporta perspectivas importantes sobre el camino a seguir para ejecutar el programa de actividades del Decenio Internacional.

#### Recuadro 7

#### **Comisión Económica para América Latina y el Caribe: el diálogo con los jóvenes en el contexto de la COVID-19**

La juventud, incluidos los jóvenes afrodescendientes, tiene una función fundamental que desempeñar a la hora de aportar soluciones innovadoras para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Teniendo esto presente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe organizó en mayo de 2020 un seminario web para recabar las opiniones y contribuciones de los jóvenes de América Latina y el Caribe de cara al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible previsto para 2020<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Véase <https://www.cepal.org/en/node/51389>.

<sup>72</sup> Naciones Unidas, “Nelson Mandela and black lives”, 18 de julio de 2020. Puede consultarse en: <http://www.un.org/en/un-chronicle/nelson-mandela-and-black-lives>.

<sup>73</sup> Red Interinstitucional para el Desarrollo de la Juventud, “Statement on COVID-19 and youth”, pág. 3. Puede consultarse en: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Youth/COVID-19\\_and\\_Youth.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Youth/COVID-19_and_Youth.pdf).

<sup>74</sup> ACNUDH, “Guía sobre espacio cívico y el COVID-19: orientaciones”, 4 de mayo de 2020. Puede consultarse en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/CivicSpace/CivicSpaceandCovid\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/CivicSpace/CivicSpaceandCovid_SP.pdf).

<sup>75</sup> Naciones Unidas, “La COVID-19 y los derechos humanos: en esto estamos todos juntos”, págs. 15 a 17.

<sup>76</sup> ACNUDH, “Directrices relativas a la COVID-19”, 13 de mayo de 2020.

### III. Conclusiones y recomendaciones

59. En muchas partes del mundo, los niños y jóvenes afrodescendientes no gozan plenamente de sus derechos humanos. El mejor modo de comprender su situación es aplicar un enfoque basado en los derechos que reconozca la intersección entre la discriminación estructural y la raza, la etnia, el origen nacional o social, el sexo, la situación migratoria, los bienes, la religión o las creencias, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición. Al elaborar estrategias para aplicar el programa de actividades del Decenio Internacional deben tenerse en cuenta, además de la discriminación racial, otros motivos de discriminación interrelacionados con la raza y el origen étnico.

60. La discriminación racial impide hacer realidad los derechos humanos de los niños y jóvenes afrodescendientes en todos los ámbitos de su vida. Esto se pone de manifiesto en particular en la relación que existe entre la pobreza y la discriminación, así como en las altas tasas de mortalidad infantil y la falta de acceso a la alimentación que afectan a los afrodescendientes. Garantizar que los jóvenes no se hundan en la pobreza y tengan acceso a alimentos adecuados y nutritivos debe ser una prioridad clave y será un punto de partida importante para lograr el objetivo conexo de reducir la tasa de mortalidad de los niños y jóvenes afrodescendientes.

61. La discriminación de los niños y jóvenes afrodescendientes resulta evidente sobre todo en el acceso a la educación, la atención de la salud, la protección social y el empleo. Los Estados deben adoptar medidas para fomentar la capacidad de los niños y jóvenes afrodescendientes y garantizar su acceso en condiciones de igualdad a una educación de calidad, a la atención de la salud, al trabajo decente y a sistemas de protección social que contrarresten las dificultades que encaran los jóvenes afrodescendientes para acceder al mercado laboral. Estas medidas deben incluir unos enfoques de la educación que tengan en cuenta los aspectos culturales; unas políticas de acción afirmativa que promuevan el acceso a la enseñanza superior; una formación profesional adecuada para los empleados, que los sensibilice sobre la discriminación racial; y unos procedimientos claros, que permitan denunciar la discriminación en el lugar de trabajo y promover la contratación de jóvenes afrodescendientes.

62. La violencia sistémica es a la vez causa y consecuencia de la discriminación racial que sufren los niños y jóvenes afrodescendientes. Las pautas de estereotipos negativos son las causas subyacentes que a menudo dan lugar a la discriminación en la administración de justicia, lo que comprende los perfiles raciales, la brutalidad policial, y el uso de la fuerza y la violencia, incluida la violencia letal. Los Estados deben combatir la discriminación racial en la administración de justicia y la violencia desproporcionada contra los niños y jóvenes afrodescendientes, y revisar sus políticas de seguridad a fin de detectar y erradicar estas prácticas. Los Estados deben promover la educación en materia de derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fomentar el diálogo con las comunidades, elaborar protocolos de actuación que castiguen la discriminación racial como práctica institucionalizada, y garantizar la rendición de cuentas.

63. La participación de los niños y jóvenes afrodescendientes en la adopción de decisiones es fundamental para establecer sociedades justas e igualitarias basadas en los derechos humanos y que respeten el interés superior del niño y su derecho a ser escuchado. Los Estados deben alentar la participación de los niños y jóvenes afrodescendientes en todos los asuntos que los afectan mediante la

adopción de medidas que empoderen a los jóvenes dirigentes afrodescendientes para lograr un cambio social. Deben realizarse esfuerzos por potenciar su voz en las instituciones clave, incluidos los partidos políticos, los parlamentos y las instituciones gubernamentales, así como en las organizaciones oficiales externas que fomentan la participación en el espacio cívico y permiten a los jóvenes afrodescendientes influir en el proceso oficial de adopción de decisiones desde fuera de este, incluso promoviendo su derecho a la libertad de reunión pacífica.

64. La pandemia de COVID-19 ha agravado las desigualdades y probablemente aumentará la exclusión social. Por ello, es fundamental recopilar datos desglosados para medir los efectos de la pandemia y las medidas de confinamiento en los afrodescendientes, incluidos los niños y jóvenes afrodescendientes, a fin de adoptar políticas específicas encaminadas a reducir las desigualdades y la discriminación estructural contra estos. Para adoptar un enfoque basado en los derechos humanos ante la COVID-19, deben realizarse esfuerzos encaminados a reconstruir para mejorar y a garantizar la igualdad y la no discriminación de los niños y jóvenes afrodescendientes. Con este enfoque se cumplirían los objetivos establecidos en la Agenda 2030 y en el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

---